LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1917

Impuestos.- Se grava con el impuesto de Bs. 2 cada docena de botellas de cerveza extranjera que se interne al departamento del Beni y Territorio Nacional do Colonias.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se grava con el impuesto de dos bolivianos cada docena de botellas de cerveza extranjera que se interne en el departamento del Beni y Territorio Nacional de Colonias, por las Aduanas del Noroeste de la República.

Artículo 2º.- Este impuesto lo recaudarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, los tesoros públicos del departamento del Beni y del Territorio Nacional de Colonias.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad, Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario, Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.